



Ej

Nº 816620



ESC. EDUARDO JOSÉ SIMÓN DAHLQUIST - 07977/6

Nº 45.- PODER GENERAL.- "ALZABAN S.A." A JOSE RIOS.- En la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día catorce de Abril del año dos mil once, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Señor Alfredo Acevedo, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.003.345-7, en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "**ALZABAN S.A.**", con domicilio en la calle Juncal número 1355, Escritorio 907, de esta Ciudad.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, dice que:- "Alzaban S.A." confiere poder general en favor del Señor **JOSE RIOS**, titular del Pasaporte argentino número 14.464.681N, para que actuando en nombre y representación de la Sociedad, ya sea en esta República o en el extranjero, realice y otorgue todos los actos y contratos que podría realizar la propia mandante respecto a la enajenación de sus bienes, a su afectación con derechos reales o de cualquier otro modo y a la administración de los mismos, sin limitación de especie o naturaleza alguna.- En consecuencia el mandatario, entre otros, podrán realizar los actos que a continuación se enumeran a simple vía de ejemplo:- **PRIMERO.-** Respecto a cualquier clase de bienes está facultado para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, pago por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier otra clase de personas jurídicas, en promesas de venta y en general enajenarlos o adquirirlos a cualquier título que fuere, total o parcialmente, por los montos y con los plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estime convenientes; reciban los precios otorgando las correspondientes cartas de pago y en caso de ser a plazo garantice el mismo o no, haga la tradición de los bienes enajenados y la obligue al saneamiento.-

SEGUNDO.- Operar ante cualquier Banco, Casa Bancaria, Institución Financiera,

Notaria 21
 Abg. Inés María Laura Delgado Viteri

Casa de Cambio, o Agentes de Bolsa ya sean nacionales o extranjeros, estatales, públicos o privados, realizando todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras sin limitación de especie o naturaleza alguna, a cuyos efectos se lo faculta a simple vía de ejemplo y sin que ello implique limitación, para: Abrir, cerrar, operar y procesar cuentas corrientes, cajas de ahorro, o cualquier otro tipo de cuenta, en cualquier moneda; Suscribir los contratos que requieran las instituciones en las que opere la mandante; Realizar todo tipo de depósitos y en especial a plazo fijo o a la vista; Acordar tasas de interés; Librar cheques y endosarlos para su depósito o descuento; Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, vales o cualquier otro documento comercial; Retirar los fondos depositados y cobrar los intereses devengados; Retirar documentos o valores. Cobrar y dar recibo de lo cobrado; Comprar y vender todo tipo de valores públicos y privados, tales como títulos, bonos, acciones, participaciones, etc.; Solicitar y utilizar créditos de cualquier naturaleza en cualquier moneda, suscribiendo la documentación correspondiente; Autorizar y realizar giros y transferencias, ya sea en forma personal o por carta, telex o fax, así como cobrar y percibir el importe de giros y transferencias que se realicen a favor de la Sociedad, suscribiendo los comprobantes del caso; Solicitar y retirar libretas de cheques; Tomar conocimiento de todas y cada una de las operaciones que realice la mandante en las instituciones en las que opere y solicitar estados de cuenta y demás documentos relacionados con las cuentas que opere la mandante. Dar, solicitar y tomar en calidad de préstamo de consumo dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier otra persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determine con los acreedores o deudores, garantizándolos o no y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o



Ej

Nº 816621



ESC. EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST - 07977/6

pueda adeudarse a la mandante, otorgando los recibos y cartas de pago necesarios y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas y cualquier otra garantía.- **TERCERO**.- Exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se le adeuden por cualquier causa o motivo y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes, subarrendar o ceder los contratos de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa y todo otro contrato y solicitar la nulidad, resolución o revocación de los mismos.- **CUARTO**.- Otorgar y firmar todos los actos, contratos, notificaciones, novaciones y diligencias que sean necesarios, así como toda clase de ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos o privados, con todas las cláusulas inherentes a la naturaleza de los mismos y obtener las venias y aprobación judicial a lo otorgado cuando sea necesario.- **QUINTO**.- Prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas e integrarlas como socio en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales y extrajudiciales u oponerse a ellos si lo estima conveniente, pedir la quiebra de las sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socia ni dueña; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda otra clase de papeles de comercio; formular protestas por los daños y perjuicios que se le ocasionen, pagar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, documentos de cualquier clase

Notaría 27
Abg. María Laura Delgado Villar

títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los Bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas o en cualquier otra parte o lugar; arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén a nombre de la mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda.- **SEXTO**.- Representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativos y arbitrales que en la actualidad tenga pendientes o en el futuro se le inicien, ya sea como actora, demandada o tercerista, en los pleitos y sus incidencias y se presenten en los Juzgados, Tribunales, oficinas y demás lugares donde fuere menester, con escritos y todo género de pruebas, haciendo uso de las facultades generales de derecho; quedando especialmente facultado para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte (Artículo treinta y nueve del Código General del Proceso), pudiendo realizar y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y para acordar éstas últimas, renunciar expresa o tácitamente los recursos legales, entablar el recurso de casación, promover concursos o quiebras, recibir judicialmente el pago de las deudas y concurrir a todo tipo de Audiencias.- **SÉPTIMO**.- Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, automotores y semovientes que la Sociedad actualmente posea o que ingresen en el futuro a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole;



EJ

Nº 816622



ESC. EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST - 07977/6

hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio oneroso o gratuito; contratar seguros contra incendio, accidentes u otros riesgos y pagar o cobrar sus primas o premios; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas de consorcios de copropietarios, con derecho a voz y voto, representarla ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre copropietarios; gestionar ante todas las oficinas públicas o privadas, autoridades extranjeras, nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general y en especial ante Ministerios, Intendencias Municipales, Direcciones, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Aduanas, Empresas de Correos, Telégrafos y Telecomunicaciones y cualquier otra creada o a crearse; compañías prestatarias de servicios de Luz, Gas y Teléfono, toda clase de asuntos en los que tenga interés la mandante, con facultad para iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de trámites y expedientes, presentar declaraciones simples y juradas, escritos, escrituras, recibos, documentos, pruebas e informaciones y todo otro instrumento y demás comprobantes que se le exijan; consentir o apelar resoluciones; retirar los papeles, títulos, testimonios y demás documentación; abonar impuestos, tasas, contribuciones, multas, intereses y recargos, repetir su pago, efectuar denuncias de toda clase, notificarse, exigir y otorgar recibos; apelar o interponer recursos, desistílos; cobrar y percibir, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, planos, planillas, formularios y cuanta documentación sea necesaria.- **OCTAVO.**- La ~~intervención personal de la mandante, por medio de sus representantes u otros apoderados, no significará la revocación del Poder otorgado~~ e que deberá tenerse por vigente y válido ante los Bancos, Casas Bancarias, Instituciones Financieras, Ca-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

sas de Cambio, o Agentes de Bolsa y demás oficinas en que se presente y registre, mientras no se les notifique su revocación.- **NOVENO.**- Queda facultado el mandatario para sustituir en todo o en parte el presente mandato designando sustitutos, revocar esos nombramientos y reasumir personería cuando lo juzguen conveniente.- Y yo, el autorizante, hago constar que:- A) Conozco al compareciente;- B) "Alzaban S.A." tiene personería jurídica y sus Estatutos aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación del 4 de Octubre de 2000, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio con el número 11061 el 20 de Octubre de 2000 y publicados; surgiendo de los mismos las facultades para este otorgamiento, que fue resuelto y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de Abril de 2011, según acta que luce en el Libro de Actas de Asambleas y Copiador de Cartas de la Sociedad anotado en el Registro Nacional de Comercio con el número 44223 el 15 de Noviembre de 2010, en la cual se designó al compareciente Señor Alfredo Acevedo para representar a la Sociedad en este otorgamiento;- C) Advierto a los presentes el derecho que los asiste de enterarse por sí o por otros del contenido de esta escritura;- D) Léida que le fue el compareciente así la otorga y firma por ante mí;- E) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 44 de Poder General, extendida el día 14 de Abril del corriente año, del folio 133 al folio 135 vuelto.- **ACEVEDO.- E.SIMON, (Escribano).**-----

PASO ANTE MI: En fe de ello y para entregar al mandatario, expido esta primera copia cuya matriz fue extendida y autorizada en los Papeles Notariales de Actuación Serie Ej Nos. 348846, 348847 y 348848, y de la cual se expide esta única copia, que sello, signo y firmo en tres fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ej No 816620, 816621 y 816622, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

EDUARDO J. SIMON
ESCRIBANO





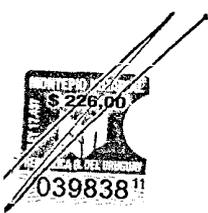
Ey N° 243477



[Handwritten mark]

ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

CERTIFICO QUE: I) "ALZABAN S.A." es persona jurídica vigente, debidamente constituida el 8 de setiembre de 2000, aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 4 de octubre de 2000, inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 20 de octubre de 2000 con el número 11061, publicada en El Diario Español el 3 de noviembre de 2000 y en el Diario Oficial el 7 de noviembre del mismo año, e inscrita en el Registro Unico Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 435221 0012.- II) En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 7 de diciembre de 2009, cuya acta luce copiada en el Libro de Actas de Asambleas y Copiador de Cartas de la sociedad, anotado en el Registro Nacional de Comercio con el número 44223 el 15 de noviembre de 2000, que tengo a la vista y he cotejado, fue electo el siguiente Directorio, el cual continúa vigente a la fecha del presente: PRESIDENTE: Felipe Lobert, DIRECTORES: Jorge Alberto Mazzini, Luis Alberto Mazzini y Susana Blatt.- III) Según surge del artículo 7º del Estatuto de ALZABAN S.A., el Administrador o el Presidente o el Vicepresidente del Directorio o dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad.- **EN FE DE ELLO**, y a solicitud de parte interesada y para presentar ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.-



RANSEL OFICIAL
 artículo 6º
 honorarios 1.450,00
 cont. Not.: 2.226,00

ENRIQUE CRESPO HARO
 ESCRIBANO

[Handwritten signature]
ENRIQUE CRESPO HARO
 ESCRIBANO



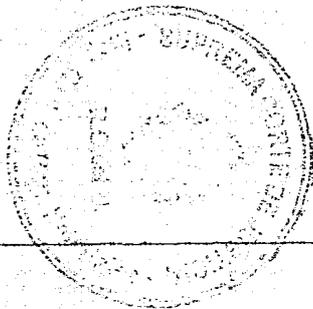


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ey Número 243477 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiuno de octubre de dos mil catorce.

ANA MARIA VICENTINO
Escribana
INSPECCIÓN GENERAL
REGISTROS NOTARIALES



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	22 de Octubre de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014074427014B		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatrix Arroqui Ministerio de Relaciones Exteriores

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

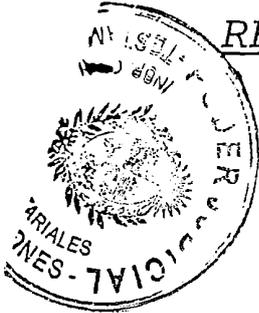
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



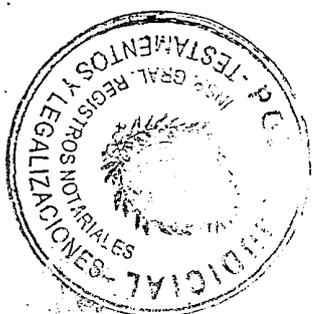
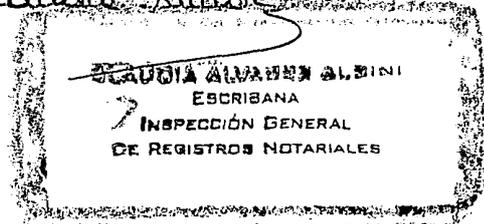
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 816622 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de abril de dos mil once.

Cl. Claudia Alvares



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

15977 / 1

ISTO para la legalizacion de la firma de:

CLAUDIA ALVAREZ

SUPREMA CORTE

tuacion Nro. 37607

Recibo Nro.

589849

ancel : Artículo 240 inciso D), Ley 16170 del 28/12/1990

Artículo 10.02.21

cantidad en \$vc



150

en \$

150,00

nta video: 29 de Abril de 2011

presente legalización únicamente certifica
autenticidad de la firma de la autoridad
petente que luce en este documento y no su
enido.

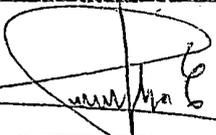
MYRIAM.DOSSANTOS

MYRIAM DOS SANTOS 192.168.36.162
Firma

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 175/11
Montevideo a 2 Mayo 2011
Certifico que es autentica la firma de
MYRIAM DOS SANTOS
Partida: III-15-7
Valor Actuación U.S.\$: 50,00.




Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito,

02 ABR 2015
Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA
 **Notaria 21**
Abg. Maria Laura Delgado Viteri